



4- Cuatro Ase

Juez Ponente: Dr. Roberto Bhrunis Lemarie MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 09 de Enero de 2012; las 16H08.-**VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero de 2010 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional, para la conformación de la Sala de Admisión en sesión extraordinaria de 08 de Diciembre de 2011, integrada por los señores Doctores: Hernando Morales Vinuesa, Ruth Seni Pinoargote y Roberto Bhrunis Lemarie, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la acción extraordinaria de protección No. **2137-11-EP**, presentada por el Ing. Arturo Benavides Rodríguez en su calidad de Apoderado Especial del Ing. Tito Torres Sarmiento, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Corporación Nacional de Electricidad S.A. CNEL, en contra del auto de fecha 31 de Octubre de 2011, las 08h30, dictado por la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, que rechaza el recurso de Casación interpuesto y notificado el 1 de Noviembre de 2011, dentro de la Causa No. 0482-2011. Fundamentalmente, la impugnación al auto materia de esta acción se relacionan con la inconformidad del accionante con el rechazo de su recurso de Casación, porque a su criterio, el referido auto afecta los intereses de su representada al ser arbitrario (contra la Constitución) e ilegal (contra el Código del Trabajo) además que perturba y amenaza el legítimo ejercicio de sus derechos constitucionales garantizados por el Estado como una modalidad del trabajo bajo el dogma del "DERECHO AL TRABAJO". En virtud de lo cual, solicita que la Corte Constitucional en aras de una correcta administración de justicia disponga la reparación integral de los derechos constitucionales vulnerados por el auto dictado el 31 de Octubre de 2011, las 08h30 y notificada el 1 de Noviembre de 2011, por la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, porque éste Órgano ha realizado un evidente errónea interpretación que perjudica a los intereses de su representada la CNEL, CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., Regional Santa Elena, y se proceda a calificar su recurso de Casación por reunir los requisitos de ley determinada para el efecto y dicte la sentencia que corresponda. En lo principal, se hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que "Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "(...) Contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con

fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución". **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". **CUARTO.-** Los Arts. 61 y 62 de la antes referida Ley Orgánica, prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. De la revisión procesal y análisis de la acción, la Sala de Admisión considera que en aplicación de la normativa expuesta en los considerandos anteriores, la demanda presentada dentro de esta acción extraordinaria de protección reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 2137-11-EP**. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFIQUESE.-**



Dr. Roberto Bhrunis Lemarie MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

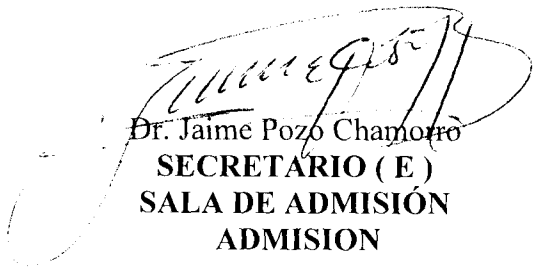


Dra. Ruth Seni Pinoargote.
JUEZA CONSTITUCIONAL



Dr. Hernando Morales Vinuesa
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D. M, 09 de Enero de 2012, a las 16h08



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO (E)
SALA DE ADMISIÓN
ADMISION